



INSTALACIONES FRIGORÍFICAS



INSTALACIONES

El REAL DECRETO 138/2011 establece las condiciones que deben cumplir las instalaciones frigoríficas para garantizar la seguridad de las personas y los bienes, así como la protección del medio ambiente, y aplica tanto las instalaciones frigoríficas de nueva construcción, como a las ampliaciones, modificaciones y mantenimiento de éstas y de las ya existentes.

Las instalaciones frigoríficas se clasifican en Nivel I y Nivel II, atendiendo al grupo de seguridad del refrigerante y a la potencia eléctrica instalada de los compresores.

Grupo de seguridad de los refrigerantes:

Grupo L1: No Inflamables, No tóxico o baja toxicidad

Grupo L2: Inflamable o explosivo o tóxico o corrosivo $\geq 3,5\%$ con aire

Grupo L3: Inflamable o explosivo o tóxico o corrosivo $< 3,5\%$ con aire

Las instalaciones que deben ser sometidas a inspecciones periódicas son las clasificadas como Nivel II o aquellas que empleen refrigerantes fluorados con cargas superiores a 30 kg.

En las inspecciones se comprobará:

- Documentación obligatoria de puesta en marcha, mantenimientos...
- Las revisiones obligatorias y controles de fugas de refrigerante realizadas.
- Gestión de residuos.
- Control de revisiones y mantenimientos en base RD 865/2003-Legionelosis.
- Control, revisión y estado de recipientes a presión afectados por RD 2060/2008.



Normativa
REAL DECRETO 138/2011.

INSTALACIONES A REVISAR	PERIODICIDAD	
- INSTALACIONES FRIGORÍFICAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN - AMPLIACIONES - MODIFICACIONES - MANTENIMIENTO DE MODIFICACIONES Y DE LAS YA EXISTENTES	INSTALACIONES NIVEL 2	
	L2 y L3 (refrigerantes media y baja seguridad)	10 años
	>30 kW Pot eléctrica compresores en algún sistema o	
	>100kW la suma de potencias eléctricas instaladas	
	INSTALACIONES NIVEL 2	
> 3.000 Kg	1 año	
[300 , 3.000] Kg	3 años	
[30 , 300] Kg	5 años	